

BALCARCE, 09 MAY 2016

VISTO la OCA 761/14 y el Despacho de la Comisión de Política Institucional e Investigación, obrante en expediente 2-0265/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada OCA se aprobó el "Reglamento Interno de Funciones, Atribuciones y Funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias".-

Que la Comisión de Política Institucional e Investigación elaboró una nueva propuesta a los efectos de adecuar la reglamentación al nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata la cual fue tratada y aprobada en la reunión de Consejo Académico del día 14.03.16.-

Que en el Despacho elaborado por la Comisión de Política Institucional e Investigación se recomendaba la derogación de la OCA 761/14, la modificación del anexo y la correspondiente derivación a la Comisión de Coordinación Estilo e Interpretación y Reglamento (CEIR) para su revisión a los efectos de verificar el cumplimiento de las normativas vigentes.-

Que en reunión de Consejo Académico del día 25.04.16 se aprobó el Despacho elaborado por la CEIR y durante el tratamiento del tema, rectificar los artículos 13º, 28º y 39º del "Reglamento Interno de Funciones, Atribuciones y Funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias".-

Lo establecido en el artículo 92º del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD
CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**

ARTICULO 1º: DEROGAR la OCA 761/14.-

ARTICULO 2º: APROBAR el "Reglamento Interno de Funciones, Atribuciones y Funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias", que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza el cual consta de siete (07) fojas.-

ARTICULO 3º: Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°:

1603

Dr. Rolando J. SUELDO
Secretario Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMdP

Ing. Agr. Virginia HAMDAN
Presidente Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMdP

FCA
UNMP
INTERVIENE
C.I.P.
ME.

FCA
UNMP
INTERVIENE

ANEXO I – OCA 1603/16

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento es complementario de las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata respecto a la organización y a los aspectos generales de funcionamiento de los Departamentos de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 2º: Los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias (en adelante “los Departamentos”) son los encargados de organizar, implementar y desarrollar todas las actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia propias de sus respectivos campos del conocimiento.

ARTÍCULO 3º: Los Departamentos organizarán sus actividades académicas mediante Áreas, las que podrán definirse de acuerdo con los siguientes criterios:

1. campos afines del conocimiento;
2. sectores del conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común

ARTÍCULO 4º: Los Departamentos están integrados por:

1. todo el personal docente designado, según corresponda, por la Facultad de Ciencias Agrarias para desarrollar sus tareas en ellos. Los docentes a quienes, siendo integrantes de un Departamento, se les asignen funciones docentes en asignaturas de otro Departamento, no pasarán a formar parte de este último.
2. todos los becarios, pasantes y/o investigadores de la Universidad o de otras instituciones que hubieren sido autorizados a desarrollar sus actividades en colaboración con o bajo la supervisión de algún integrante de los mencionados en el inciso 1.
3. todos los Tesistas de Grado o de Posgrado que hubieren sido autorizados a desarrollar sus tareas de investigación bajo la dirección de algún integrante de los mencionados en el inciso 1.

Los integrantes comprendidos en los incisos 2 y 3 serán sólo aquéllos cuya actividad se desarrolle de manera continua en la sede de la Facultad de Ciencias Agrarias en los espacios autorizados para el desarrollo de aquélla.

ARTÍCULO 5º: Las autoridades de los Departamentos son el Consejo Departamental (CD) y el Director del Departamento (DD). El DD debe ser Profesor Regular del Departamento. La constitución de los CD se halla establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a saber: tres (3) representantes del Cuerpo de Docentes que deberán revistar como Docentes Regulares y tres (3) del de estudiantes (según Artículo 39º), y se invitará al Cuerpo de Graduados a enviar un (1) representante con voz y voto.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CD

ARTÍCULO 6º: El CD es la autoridad máxima del Departamento y el organismo de discusión de todo lo que haga a la actividad del mismo.

ARTÍCULO 7º: Son funciones del CD:

1. Velar por el cumplimiento en el ámbito del Departamento de las disposiciones del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Rector y del Decano, como así también de las disposiciones propias que esté autorizado a dictar.

2. Velar por el cumplimiento en el ámbito del Departamento de lo establecido en los convenios que atañen al funcionamiento de la Unidad Integrada Balcarce (UIB).
3. Supervisar y arbitrar los medios para garantizar la calidad y el desarrollo en tiempo y forma de las actividades académicas, de investigación, extensión, transferencia y/o gestión que estuvieren incluidas dentro de la órbita de responsabilidad del Departamento.
4. Proponer al Consejo Académico hasta un máximo de tres (3) candidatos a ocupar el cargo de DD. En dicha lista se fundamentarán las postulaciones, presentando un *Curriculum Vitae* detallado de los candidatos y sus propuestas para el desarrollo de la gestión.
5. Proponer al Consejo Académico la remoción del DD por causa fundada.
6. Organizar la estructura interna del Departamento proponiendo al Consejo Académico, con la debida fundamentación y de considerarlo necesario, la constitución, fusión, eliminación o modificación de Áreas.
7. Elevar al Consejo Académico las necesidades de personal docente y no docente proponiendo su designación, contratación o concurso, según corresponda, como así también las necesidades y requerimientos de capacitación, promoción y cambio de dedicación.
8. Proponer al Consejo Académico la remoción por causa fundada de personal docente y no docente.
9. Cumplir con las funciones asignadas por el reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
10. Decidir sobre el otorgamiento de aval a las solicitudes de autorización de los integrantes del Departamento contemplados en el inciso 1 del artículo 3° del presente reglamento para capacitarse mediante actividades formales de post-grado. Elevar al Consejo Académico las solicitudes que hubieren sido avaladas.
11. Proponer al Consejo Académico, con la debida fundamentación, la constitución, fusión, baja o modificación de Grupos de Investigación o Extensión y/u otros núcleos de actividades científicas, tecnológicas, de extensión y/o transferencia en que participen sus integrantes, de acuerdo con las normativas de la Universidad.
12. Decidir sobre el otorgamiento de aval a las presentaciones de proyectos y a las solicitudes de subsidios de investigación y/o extensión y de becas de cualquier tipo, para ser desarrollados dentro de su ámbito, presentados por los integrantes del Departamento. Elevar al Consejo Académico o a quien corresponda, las solicitudes que hubieren sido avaladas.
13. Decidir y proponer a quien corresponda la autorización a personas encuadradas en los incisos 2 y 3 del artículo 3° del presente reglamento, para desarrollar sus actividades en el ámbito del Departamento de acuerdo con y en el marco de los convenios existentes.
14. Decidir sobre el otorgamiento de aval a los Trabajos Finales de Carrera a desarrollarse bajo supervisión de integrantes del Departamento contemplados en el inciso 1 del artículo 3° del presente reglamento. Elevar a quien corresponda, las solicitudes que hubieren sido avaladas.
15. Decidir sobre el otorgamiento de aval a las propuestas de nuevos cursos curriculares o no curriculares, jornadas, seminarios, mesas redondas, etc. relacionadas con las áreas

temáticas del Departamento, o a las propuestas de modificación y/o cancelación de los existentes. Elevar al Consejo Académico las propuestas avaladas.

16. Proponer al Consejo Académico la realización de convenios de Cooperación, de Transferencia y/o Vinculación Tecnológica, de Pasantías Educativas, de Prácticas Estudiantiles Supervisadas, contratos de prestación de Servicios a Terceros y similares.
17. Analizar el proyecto de presupuesto anual de docencia y funcionamiento presentado por el DD y una vez aprobado elevarlo al Consejo Académico.
18. Decidir sobre la autorización a los integrantes del Departamento contemplados en el inciso 1 del artículo 3° del presente reglamento para participar como docentes en actividades académicas fuera del mismo. Elevar ante quien corresponda las solicitudes que hubieren sido autorizadas
19. Decidir sobre el otorgamiento de aval a las solicitudes de licencia del personal docente que así lo requiriera. Elevar al Consejo Académico o a quien corresponda, las solicitudes de licencia que hubieren sido avaladas.
20. Proponer al Consejo Académico la iniciación de los procesos de elección para la renovación de los Consejeros según los mecanismos que correspondieren a cada Cuerpo. Proponer, además, los nombres de los representantes del Departamento, cuando correspondiere, para la conformación de las Juntas Electorales Departamentales según se indica en el presente Reglamento.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DD

ARTÍCULO 8°: El DD es el ejecutor de las resoluciones del CD y el vocero de éste ante las autoridades de la Facultad, ante los integrantes del Departamento y ante las autoridades de las Áreas de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce del INTA en el marco de la UIB.

ARTÍCULO 9°: Son funciones del DD:

1. Presidir las sesiones del CD y ejecutar sus decisiones.
2. Representar al Departamento en todas las actividades en que éste sea convocado, pudiendo delegar esa representación en algún integrante del mismo.
3. Representar al Departamento en la comunicación y la coordinación de acciones y estrategias de funcionamiento con otros estamentos dentro de la UIB.
4. Representar al Departamento en la comunicación y la coordinación de acciones con otros organismos con los que el Departamento necesite trabajar en conjunto.
5. Convocar las sesiones del CD y publicitar sus actas.
6. Presentar al CD toda la información que sea requerida sobre las actividades del Departamento.
7. Dar cuenta al CD de lo actuado en representación del Departamento.
8. Informar a las Autoridades de la Facultad y a los integrantes del Departamento sobre las resoluciones del CD y sobre las actividades del Departamento.
9. Presentar para la consideración del CD el proyecto de presupuesto anual de docencia y funcionamiento del Departamento.
10. Cumplir con las funciones asignadas en el reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

11. Recibir y dar curso a las inquietudes y solicitudes de trámites de los integrantes del Departamento.
12. Propiciar y poner a consideración del CD acciones de vinculación con organismos, reparticiones o empresas, públicos o privados, mediante programas de investigación, desarrollo o servicios con el fin de contribuir al mejoramiento del nivel académico del Departamento, como así también a la solución de problemas comunitarios.
13. Proponer al CD las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento interno del Departamento.
14. Decidir sobre la autorización a los integrantes del Departamento para salidas en comisión, asistencia a congresos, reuniones científico-técnicas, cursos cortos y actividades afines. Elevar a quien corresponda las solicitudes que hubieren sido Autorizadas.
15. Presentar un informe parcial de gestión al cumplirse un (1) año desde su designación en el cargo, y un (1) informe final, a los dos (2) años, donde se desarrolle el grado de cumplimiento de la propuesta de gestión, así como cualquier otro aspecto que considere relevante. En cada informe deberá adjuntar las actas correspondientes a las reuniones del Departamento confeccionadas en cada período.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CD

ARTÍCULO 10º: Los DD presidirán las sesiones de los CD y tendrán voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 11º: En ausencia del DD en una sesión, la misma será presidida por el Consejero Docente presente de mayor antigüedad en la Facultad. Éste podrá votar como Consejero y también como Presidente de la sesión en caso de empate.

ARTÍCULO 12º: Las sesiones de los CD son públicas salvo expresa decisión en contrario de la mitad más uno de los miembros presentes. Si esta decisión hubiere sido tomada antes de la realización de la sesión, su carácter de "cerrada" deberá ser publicitado junto con el Orden del Día.

ARTÍCULO 13º: Los CD deberán reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes. Al comienzo de cada semestre lectivo cada CD establecerá el día de la semana y la hora de comienzo de las sesiones. Éstos serán inamovibles salvo por el voto a favor de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la sesión que considere este cambio. Se podrán convocar sesiones extraordinarias con el mismo criterio establecido en el Reglamento del Consejo Académico.

ARTÍCULO 14º: Las sesiones de los CD deberán llevarse a cabo con un quórum de cuatro (4) incluyendo al DD. Si la Presidencia estuviera ocupada por un Consejero (Artículo 11º) el quórum será de tres (3).

ARTÍCULO 15º: En caso de ausencia de algún Consejero Docente y/o Estudiantil, su puesto deberá ser cubierto por el Consejero Suplente que corresponda según el orden de designación. El Consejero que vaya a estar ausente en una sesión, deberá comunicarlo a su suplente para que asista en su lugar.

ARTÍCULO 16º: Transcurridos quince (15) minutos de la hora de citación para el inicio de la sesión, se asentarán en el acta los nombres de los miembros presentes y los de los ausentes, haciendo constar en este último caso si la ausencia es justificada. Si después de ese lapso no se hubiese alcanzado el quórum mínimo, la sesión se considerará suspendida.

ARTÍCULO 17°: El Consejero que estuviere ausente sin causa debidamente justificada en tres (3) sesiones ordinarias consecutivas u ocho (8) alternadas, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el DD dar cuenta de la vacante en la siguiente sesión. Serán causas justificadas de inasistencia las mismas que rigen para el Consejo Académico según su reglamento.

ARTÍCULO 18°: Las vacantes de Consejeros Titulares que se produjeran antes de la fecha de renovación deberán ser cubiertas por los Consejeros Suplentes que correspondan según el orden de designación. Si por sucesivas bajas de consejeros quedaran agotadas las listas de suplentes y el CD sin quórum, la situación deberá ser comunicada al Consejo Académico para que implementen los mecanismos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata una urgente puesta en marcha de los mecanismos de elección de Consejeros Departamentales para reconstituir el CD de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 19°: Los Consejeros Departamentales podrán solicitar licencia a su cargo. Esta será analizada por el CD y elevada al Consejo Académico con la correspondiente opinión. Si la licencia fuera otorgada, el Consejero deberá ser reemplazado por el Consejero Suplente que correspondiera según el orden de designación. La licencia en el cargo de Consejero Departamental no podrá solicitarse por un período menor que tres (3) semanas ni mayor que seis (6) meses. La suma de licencias parciales no podrá ser mayor que seis (6) meses.

ARTÍCULO 20°: Se considera como sesión extraordinaria toda aquella que se celebre fuera de los días y hora establecidos para las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias pueden ser citadas por el DD y/o por no menos de un (1) tercio de los miembros del CD.

ARTÍCULO 21°: Todas las sesiones de los CD deberán contar con un Orden del Día. El Orden del Día deberá ser distribuido a los integrantes del Departamento y a los Consejeros con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 22°: El DD deberá elaborar y remitir el Orden del Día de las sesiones del CD.

ARTÍCULO 23°: El CD no podrá tratar temas no incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que sea propuesto y aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24°: En cada sesión del CD deberán realizarse actas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del Consejo Académico. Las actas deberán ser aprobadas por los respectivos CD y refrendadas por al menos un Consejero de cada uno de los Cuerpos presentes en la sesión a la que corresponde el acta.

ARTÍCULO 25°: Una copia de cada acta aprobada deberá hacerse pública entre los integrantes del Departamento y una copia enviada al Consejo Académico para su archivo y consulta.

ARTÍCULO 26°: Los CD podrán designar a un Consejero como Secretario del CD con la función de colaborar con el DD en la recepción, registro y archivo de temas, la coordinación y organización de las reuniones, la confección del Orden del Día y la redacción de las actas.

DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES

CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 27°: La elección de Consejeros Departamentales representantes del Cuerpo Docente se llevará a cabo mediante un acto eleccionario convocado para tal fin antes de la finalización del mandato de los Consejeros salientes. El mencionado acto eleccionario es obligatorio para todos los docentes que figuran en el padrón de cada Departamento.

ARTÍCULO 28°: Cada acto eleccionario será organizado y fiscalizado por una Junta Electoral Departamental designada por el Consejo Académico, conformada por dos (2) representantes del Cuerpo Docente del Departamento propuestos por el CD los cuales no podrán ser elegidos como Consejeros Departamentales, y un (1) veedor propuesto por el Decano. La Junta Electoral Departamental cesará en sus funciones una vez resuelto el acto eleccionario.

ARTÍCULO 29°: Aquellos Profesores Regulares que estuvieren desempeñando cargos de Decano y Vicedecano en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias en coincidencia total o parcial con el período de mandato del CD cuyos miembros estén siendo elegidos, no revestirán condición de elegibles lo que deberá ser indicado en el padrón por la Junta Electoral Departamental.

ARTÍCULO 30°: Serán funciones de las Juntas Electorales Departamentales:

1. Publicitar el padrón elaborado por el Departamento de Personal Docente y receptor los reclamos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
2. Establecer el calendario eleccionario y divulgarlo entre los integrantes del Departamento.
3. Convocar al Cuerpo Docente del Departamento para participar del acto eleccionario con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación del mismo.
4. Fiscalizar el acto eleccionario y proceder al escrutinio de los votos emitidos, resolviendo sobre la validez de los mismos.
5. Resolver sobre los procedimientos que fija el presente Reglamento respecto al incumplimiento del número mínimo de votantes para que el acto eleccionario sea considerado válido y respecto a situaciones de empate en número de votos.
6. Informar al Consejo Académico sobre los resultados del acto eleccionario juntamente con el informe respecto a las justificaciones de los integrantes del Departamento incluidos en el padrón que no emitieron su voto. Una copia de esta información deberá ser elevada al CD.

ARTÍCULO 31°: Los padrones deberán ser confeccionados por el Departamento de Personal Docente e incluirán a todos los docentes que estén en condiciones de elegir a sus autoridades Departamentales, considerándose como tales a todos los docentes graduados regulares cuyas designaciones hayan sido realizadas en el Departamento. En el padrón se deberá indicar la categoría, la dedicación y la situación de revista de cada docente empadronado. No podrá votar ningún docente que no se hallare incluido en el padrón.

ARTÍCULO 32°: Los padrones deberán ser expuestos por la/las vía/s que la Junta Electoral Departamental considere/n más conveniente/s con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación del acto eleccionario, para que puedan ser consultados por todos los integrantes del Departamento.

ARTÍCULO 33°: Durante el período de exhibición de padrones mencionado en el Artículo 32°, la Junta Electoral Departamental deberá recibir los reclamos por errores u omisiones en el padrón y, luego de analizarlos, realizar las correcciones que pudieran corresponder, teniéndose por válidos los agregados y/o enmiendas que la Junta Electoral Departamental dispusiera realizar.

ARTÍCULO 34°: El acto eleccionario deberá ser convocado por la Junta Electoral Departamental indicando fecha de inicio y de finalización, horario durante el cual se podrá sufragar y lugar en que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 35°: Como mecanismo de elección, cada votante deberá, en forma secreta, indicar los nombres de seis (6) Docentes graduados Regulares incluidos en el padrón, en una papeleta provista al efecto, la que luego será depositada en una urna preparada para tal fin. Cada votante que haya emitido su voto deberá firmar el padrón a manera de constancia del voto emitido.

ARTÍCULO 36°: Los seis (6) Docentes graduados Regulares más votados serán los representantes del Cuerpo de Docentes ante el Consejo Departamental, asignándoseles los puestos de primer, segundo y tercer Consejero Departamental Titular y primer, segundo y tercer Consejero Departamental Suplente, según el orden decreciente del número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 37°: En caso de que dos o más candidatos hubieran obtenido la misma cantidad de votos y de que en función de ella, les correspondiera ocupar entre el tercero (3°) y sexto (6°) lugar, la Junta Electoral Departamental deberá realizar las gestiones para consensuar el orden final con los interesados o en caso que no sea posible, establecer un orden jerárquico, o por dedicación o por antigüedad.

CUERPO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38°: Con una antelación no menor a treinta (30) días antes de la finalización del mandato de los Consejeros Departamentales del Cuerpo de Estudiantes o ante la situación indicada en el Artículo 17° respecto a la eventualidad de que se agoten las listas de suplentes y el CD quede sin quórum, el Consejo Académico solicitará al Centro de Estudiantes de Ciencias Agrarias (CECAB) la presentación de una lista de seis (6) (tres (3) titulares y tres (3) suplentes estudiantes que reúnan las condiciones indicadas en el Artículo 41° para su designación como Consejeros Departamentales. En dicha lista deberá constar nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad, número de legajo de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la firma del candidato propuesto prestando su conformidad a ser nominado como candidato a Consejero Departamental.

ARTÍCULO 39°: Los estudiantes elegibles para actuar como Consejeros Departamentales deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Acreditar la condición de alumno activo.
2. Tener una antigüedad que no sea menor que un (1) año ni mayor que doce (12) años.

ARTÍCULO 40°: La lista a la que se hace alusión en el Artículo 38° deberá ser entregada a la Secretaría del Consejo Académico no menos de quince (15) antes del vencimiento del mandato de los Consejeros Departamentales salientes o a la mayor brevedad posible cuando se tratare de la situación contemplada en el Artículo 18°. La misma será derivada al Departamento de Alumnos de la Facultad para la constatación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el Artículo 39° y, de no haber inconvenientes, luego será devuelta a la Secretaría del Consejo Académico para que el Cuerpo formalice la designación de los Consejeros propuestos.

ARTÍCULO 41°: En caso de haber inconvenientes con las condiciones requeridas en el Artículo 39° de alguno/s de los candidatos propuestos por el CECAB, la lista será devuelta al mismo para que en un plazo no mayor que cinco (5) días rectifique el listado reemplazando los candidatos con problemas por otros que reúnan las condiciones requerida.-